



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO A.C.

AVISOS JUDICIALES: 24-AI, 66, 63, 60, 64, 180, 81,
227, 231, 208, 211, 221, 210, 213, 216, 101-AI, 230,
209, 35-BI, 97-AI, 226, 36-BI, 220, 326, 142-AI,
327, 324, 321, 212 y 325.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 333,
109-AI, 95-AI, 90-AI, 94-AI, 96-AI, 32-BI, 33-BI,
91-AI, 100-AI, 93-AI, 34-BI, 41-BI, 336 y 255.

Tomo CCV
Número

17

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.



INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.



MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

I. MARCO LEGAL

El marco jurídico al cual se sujeta la actuación del Comité, se conforma por los principales ordenamientos federales y estatales que se señalan a continuación:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES).
- Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

II. OBJETO

El presente Manual tiene por objeto, establecer los lineamientos que definan la integración y funciones del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C., a fin de que se precisen las atribuciones, obligaciones, operación y alcance del Comité, tendientes al análisis y dictamen de los asuntos de su competencia, precisando y pormenorizando los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en los que dicho órgano colegiado intervenga, en estricto y fiel cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; observando los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, consagrados en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, asegurando en todo momento, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que repercutirá en el adecuado manejo de los recursos públicos.

III. OBJETIVOS

- Establecer de forma clara y precisa, la integración, operación y funcionamiento del Comité, tomando como referencia el marco normativo vigente en la materia y promoviendo la agilización de trámites que permitan realizar con eficiencia y eficacia las adquisiciones, arrendamientos y servicios para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros;
- Coadyuvar y verificar que en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.

IV. GLOSARIO

Para la comprensión conceptual del presente Manual, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- **ACUERDO:** Es el pronunciamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios, a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten derivados de una solicitud de excepción de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- **ÁREA USUARIA O SOLICITANTE:** Es la unidad responsable que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición de bienes muebles o la de servicios.
- **ÁREA TÉCNICA:** Las unidades administrativas, que de acuerdo a las funciones y programas a su cargo, determinan por escrito las especificaciones y normas de carácter técnico respecto a la adquisición de bienes muebles o la contratación de servicios. El Área Técnica es la responsable de llevar a cabo el dictamen técnico, así como de emitir y firmar el escrito que contenga los resultados correspondientes.
- **CASOS DE EXCEPCIÓN:** Son los asuntos que se presentan por parte de las áreas usuarias o solicitantes, a través de un escrito, al Comité de Adquisiciones y Servicios, para que se exceptúe del procedimiento de licitación pública y se pueda adjudicar por invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa; el escrito deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

- **COMITÉ:** Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.
- **DICTÁMEN TÉCNICO:** Documento mediante el cual el Área Técnica o equivalente, indica la viabilidad técnica del caso presentado, mencionando si es favorable o no.
- **INVESTIGACIÓN DE MERCADO:** La verificación de la existencia de bienes y servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.
- **INVITADOS:** Cualquier persona o servidor público, con derecho a voz sin voto, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier naturaleza relacionados con los asuntos que se someten en el pleno del Comité de Adquisiciones y Servicios.
- **LEY:** Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- **OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS:** Documento en el cual se acredita la autorización del gasto correspondiente.
- **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO:** Contraloría Interna del Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.
- **ORDEN DEL DÍA:** La relación de los asuntos a tratar en la sesión.
- **REQUISICIÓN:** Documento que hace constar la solicitud de compra de bienes y/o contratación de servicios, debidamente ingresada a la Secretaría para su trámite.
- **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- **SESIONES:** Reuniones ordinarias y extraordinarias que lleva acabo el Comité de Adquisiciones y Servicios.
- **SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:** Documento mediante el cual se acredita que se cuenta con los recursos económicos presupuestales.
- **VOCALES:** Miembros con derecho a voz y voto integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.
- **QUÓRUM:** Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50%, más uno) requerido para sesionar.

V. INTEGRACIÓN

El Comité se encuentra conformado por los miembros honoríficos que se mencionan a continuación:

- a) **Presidente:** Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C; quien cuenta con voz y voto.
- b) **Vocal representante del área financiera:** El titular o un representante del área financiera, quien cuenta con voz y voto.
- c) **Vocal representante del área jurídica:** El titular o un representante del Área Jurídica, quien cuenta con voz y voto.
- d) **Vocal representante del órgano de control:** El titular o un representante del Órgano de Control Interno, quien cuenta sólo con voz.
- e) **Secretario Ejecutivo:** Servidor público designado por el presidente, quien participará sólo con voz.

El Comité quedó constituido de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 45, fracción I de su Reglamento, por miembros titulares y suplentes de acuerdo con el acta de integración de fecha 11 de diciembre de 2017

Los representantes titulares del Comité, deberán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes sólo podrán participar en ausencia del titular.

VI. FUNCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

A. FUNCIONES GENÉRICAS DEL COMITÉ

Las funciones que competen al Comité, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, son las que se precisan a continuación:

- Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- Participar en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;
- Emitir los dictámenes de adjudicación;
- Expedir su manual de operación;
- Analizar y evaluar las propuestas presentadas dentro del procedimiento adquisitivo;
- Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo;
- Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- Autorizar en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal el Calendario de Sesiones Ordinarias del siguiente ejercicio;
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

B. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

a) El Presidente:

- Representar legalmente al comité;
- Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones, función que podrá delegar en el Secretario Ejecutivo;
- Convocar a sus integrantes cuando sea necesario;
- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo su voto, contando con voto de calidad en caso de empate;
- Designar a sus suplentes; y
- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

b) El Secretario Ejecutivo:

- Vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán;
- Autorizar, en su caso, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité;

- Remitir a los integrantes del Comité, la carpeta de asuntos a desahogar en la sesión que corresponda, acompañando la documentación necesaria para su estudio y revisión;
 - Invitar a las sesiones del Comité, a servidores públicos con especialidad en alguna materia, ciencia o arte, para aclarar aspectos de orden técnico o administrativo;
 - Informar a sus integrantes sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Comité;
 - Levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del Comité asegurarse que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;
 - Designar a sus suplentes;
 - Recabar las firmas de todos los que hubieren asistido a la sesión del Comité, para su aprobación dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la celebración de la misma;
 - Imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias establecidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el propósito de conservar el orden durante el desarrollo de los procesos adquisitivos;
 - Presentar al seno del Comité, en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias; y
 - Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- c) El representante del área financiera:
- Fungir como vocal dentro del Comité, participando con voz y voto;
 - Designar por escrito a sus suplentes;
 - Remitir al Secretario Ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
 - Analizar el orden del día y la documentación remitida de cada uno de los asuntos que se someterán a consideración del Comité;
 - Emitir las opiniones que estime pertinentes, así como las recomendaciones que considere necesarias en el ámbito de su competencia;
 - Coadyuvar verificando en el seno del Comité, el presupuesto autorizado y disponible para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios;
 - Asesorar técnicamente al Comité, respecto a las partidas presupuestales de las áreas usuarias, conforme a los programas de adquisición de bienes o servicios, verificando que no rebasen los presupuestos autorizados;
 - Emitir su voto en las sesiones del Comité, particularizando el sentido de su opinión en el caso de presentarse, debidamente fundada y motivada;
 - Firmar actas de acuerdo y dictamen tomados en el seno del Comité; y
 - Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- d) El representante del área jurídica:
- Fungir como vocal dentro del Comité, participando con voz y voto;
 - Designar por escrito a sus suplentes;
 - Remitir al Secretario Ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
 - Analizar el orden del día y la documentación remitida de cada uno de los asuntos que se someterán a consideración del Comité;
 - Asesorar al Comité, en el caso de documentos de orden jurídico;
 - Asesorar al Comité en la elaboración de actas, dictámenes o acuerdos que se deriven de sus sesiones;
 - Emitir su voto en las sesiones del Comité, particularizando el sentido de su opinión en el caso de presentarse debidamente fundada y motivada;
 - Firmar actas de acuerdo y dictamen en el seno del Comité; y
 - Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- e) El representante del área usuaria:
- Fungir como vocal dentro del Comité, participando con voz y voto;
 - Designar por escrito a sus suplentes;
 - Remitir al Secretario Ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
 - Analizar el orden del día y la documentación remitida de cada uno de los asuntos que se someterán a consideración del Comité;
 - Proporcionar a la convocante y al Comité, los elementos necesarios para la adquisición de bienes o la contratación de servicios en que esté interesada;
 - Generar el oficio de cumplimiento o incumplimiento derivado de la revisión de propuestas presentadas por los oferentes en los procedimientos;
 - Emitir su voto en las sesiones del Comité, particularizando el sentido de su opinión en el caso de presentarse, debidamente fundada y motivada;
 - Firmar actas de acuerdo y dictamen en el seno del Comité; y
 - Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- f) El representante del órgano de control:
- Fungir como vocal dentro del Comité, participando sólo con voz;
 - Nombrar por escrito a sus suplentes;
 - Remitir al Secretario Ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
 - Analizar el orden del día y la documentación remitida de cada uno de los asuntos que se someterán a consideración del Comité;

- Asistir a las sesiones del Comité y verificar que la actuación del mismo en la adquisición de bienes y contratación de servicios sea dentro del marco de legalidad;
- Emitir su opinión debidamente fundada y motivada en las sesiones del Comité, particularizando el sentido de la misma en caso de presentarse;
- Firmar actas de acuerdo y dictamen en el seno del Comité; y
- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su Reglamento.

VII. DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ

Invariablemente, toda designación o cambio de integrantes del Comité (titulares y/o suplentes), deberá darse a conocer al Presidente dentro de los tres días hábiles siguientes. El reconocimiento y presentación a los integrantes del Comité del miembro respectivo, ocurrirá en la siguiente sesión del Comité, debiéndose tratar en el apartado de asuntos generales, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva.

VIII. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ

Las sesiones del Comité se sujetarán a los siguientes lineamientos generales:

- Se realizarán sesiones ordinarias, por lo menos cada treinta días a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar;
- Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias, a petición del titular del área usuaria o solicitante;
- Las sesiones se llevarán a cabo cuando asiste la mayoría de los integrantes con derecho a voto (Quórum de Asistencia);
- En ausencia del Presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité para su conocimiento y análisis;
- Los integrantes del Comité registrarán su asistencia puntualmente antes del inicio de cada sesión;
- Una vez verificado el quórum por parte de quien presida, el Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción de la sesión de que se trate, declarando su inicio;
- Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes del Comité, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- El Secretario Ejecutivo levantará el acta circunstanciada que deberá ser firmada por los integrantes del Comité. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;
- En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité, el calendario de sesiones ordinarias, y el volumen o importe anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios; y
- La información y documentación para la instauración y substanciación del procedimiento adquisitivo de que se trate, será responsabilidad de quien las emita.

IX. PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

- Los integrantes del Comité serán convocados a las sesiones ordinarias cuando menos con 48 horas de anticipación; y por lo menos con 24 horas de antelación, a las sesiones extraordinarias.
- El oficio de convocatoria a los integrantes del Comité, será acompañado de la carpeta de asuntos a desahogar en la sesión relativa, el cual se conformará de copias simples de cada uno de los expedientes de los casos que se someterán por primera vez a consideración del Comité. Tales expedientes deberán contener, la documentación necesaria para su estudio y revisión,
- Los integrantes del Comité están obligados a asistir puntualmente a las sesiones que sean convocados. La falta injustificada por tres veces seguidas de alguno de los miembros del Comité o de sus suplentes, traerá como consecuencia una exhortación por parte del Presidente para que el vocal respectivo cumpla con las funciones que le han sido encomendadas, y dará vista al órgano de control para que tome las medidas que estime pertinentes.
- En punto de la hora indicada en las convocatorias a la sesión respectiva, el Presidente tomará lista de asistencia de los integrantes del Comité emplazados, y efectuará el pronunciamiento de que se cuenta con la asistencia mínima requerida para llevar al cabo la sesión.
- El Secretario Ejecutivo informará a los asistentes el objetivo del acto, dando a conocer, uno por uno, los asuntos que se someterán a su consideración. Al término de la exposición procederá a exponer los pormenores del asunto y, en su caso, dilucidará las dudas que pudieran surgir a los integrantes del órgano colegiado del conocimiento.
- Una vez planteado el asunto relativo, se solicitará a los miembros del Comité externen su opinión, exhortándoles a emitir su voto aprobatorio o desaprobatario, en cuyo caso requerirá se expresen los motivos y fundamentos para tal determinación. Una vez expuesto el razonamiento, cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar el uso de la palabra, con el propósito de oponer réplica y una vez expuestos todos los puntos de vista, se solicitará nuevamente la votación del asunto en turno, escrutando los votos para determinar el sentido de la voluntad expresada por mayoría.
- El Presidente tiene voto de calidad, por lo que en caso de empate hará uso de tal prerrogativa, resolviendo la disyuntiva en el sentido que considere más conveniente para los intereses del Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C., observando en todo momento, los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez consagrados en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Este procedimiento se observará para cada uno de los asuntos que se tengan programados en la sesión respectiva.
- A las sesiones del Comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración. Asimismo, el Comité podrá asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.
- Al finalizar con la exposición de los asuntos relacionados, el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento del Comité el seguimiento de acuerdos previos que se reporten. Para concluir la sesión del Comité, se tratarán los asuntos generales que se hayan previsto.

- El acta de la sesión correspondiente será elaborada por el Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya verificado el acto, debiendo asentar en ella el sentido de los acuerdos tomados, así como cada una de las circunstancias que se verifiquen en el mismo; y turnará el documento a cada integrante del Comité para su revisión y firma.

X. CASOS DE EXCEPCIÓN PARA CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Únicamente se podrá convocar a sesiones extraordinarias del Comité cuando:

- Se trate de casos debidamente justificados, que requieran la intervención inmediata e inaplazable del Comité.

XI. SUPUESTOS EN QUE PODRÁ SUSPENDERSE O CANCELARSE UNA SESIÓN DE COMITÉ

Las sesiones del Comité podrán suspenderse cuando:

- No se tengan al alcance los elementos necesarios y suficientes que permitan a sus miembros tomar una determinación;
- En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor;
- No exista quórum legal para su celebración, por no estar presente la mayoría de los integrantes del Comité;
- No se cuente con la participación del Presidente o su suplente; y
- Los trabajos del Comité excedan del horario oficial de trabajo, reanudándola al día hábil siguiente;
- En caso de acontecer algún supuesto de los mencionados, se deberán tomar las previsiones necesarias para su reprogramación, notificándose a cada integrante del mismo, la fecha y hora en que se continuará.

Las sesiones del Comité podrán cancelarse cuando:

- Se extinga la necesidad de adquirir el bien o contratar el servicio;
- En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; y
- Se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública estatal.

XII. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Para el mejor desempeño de sus funciones el Comité podrá crear subcomités, con funciones exclusivas de orden administrativo, entre los cuales se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos, documentos o lineamientos en el aspecto técnico o económico de las propuestas presentadas por los oferentes, de acuerdo con lo solicitado en las bases de licitación pública e invitación restringida, así como en las invitaciones de adjudicación directa.

De igual forma, el Comité podrá crear los grupos de trabajo de orden técnico y administrativo que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

La creación de subcomités se sujetará a los lineamientos generales que se mencionan a continuación:

- La creación de un subcomité requiere un acto formal de instauración, dentro de una sesión de Comité;
- Para formar un subcomité, se requiere representación de las siguientes áreas administrativas: Presidencia, área financiera, área jurídica, órgano de control y área (s) usuaria (s);
- Los integrantes del subcomité serán designados directamente por los representantes titulares del Comité;
- En ningún caso, los subcomités tendrán facultades de decisión, mismas que corresponden en exclusiva a los Integrantes del Comité;
- Es obligación de los integrantes de los subcomités mantener informados a los miembros del Comité de las circunstancias relevantes que observen en el desarrollo de sus funciones sustantivas; y
- Cualquier aspecto no considerado en el presente manual, relativo al marco de actuación de los subcomités, será determinado por el Comité.

Para la creación de los grupos de trabajo, se deberá atender lo siguiente:

- Dependiendo de la naturaleza de alguna adquisición o contratación, el Comité podrá crear un grupo de trabajo que le auxilie en determinada fase del procedimiento adquisitivo de que se trate;
- Para la creación de los grupos de trabajo únicamente se requiere que exista un acuerdo entre los miembros del Comité para su instauración, y que el objeto del mismo esté perfectamente definido; y
- Dada la naturaleza variable de los grupos de trabajo, el Comité tiene amplias facultades para establecer, al momento de su creación, las reglas de operación del mismo, pudiéndose aplicar los lineamientos que se establecen en el presente manual para los subcomités.

XIII. PROCEDIMIENTO PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMITA EL COMITÉ

En cada sesión del Comité, el Secretario Ejecutivo dará cuenta del trámite en que se encuentran los procedimientos adquisitivos que se encuentren en proceso.

Si alguno de los integrantes del Comité, se negara a cumplir con los acuerdos tomados en la sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Presidente, quien inmediatamente notificará al órgano de control, para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIV. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Con el objeto de que las funciones del Comité se desarrollen de manera pronta y expedita, la unidad administrativa interesada en la adquisición del bien o contratación del servicio, debe necesariamente de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Remitir al órgano ejecutor, su petición por escrito, justificando debidamente la necesidad de la adquisición o servicio que pretende, en los casos de excepción que prevé el artículo 48 de la Ley, con la descripción detallada de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación, a la fecha calendarizada para la celebración de la sesión ordinaria correspondiente; y
- II. Acompañar a su petición toda la documentación soporte, con el objeto de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

XV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS

Para someter asuntos a consideración del Comité, las áreas usuarias o solicitantes deberán hacerlo en el formato correspondiente, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir o contratar, así como su monto estimado, mismo que deberá constar por escrito;
- La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad con la Ley;
- La indicación de las condiciones de entrega y pago;
- La relación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, así como la que haga constar la cantidad de existencias en inventario.

Para los asuntos relacionados con la adquisición de bienes y servicios señalados en el POBALIN 056, se deberán de considerar la presentación del Dictamen técnico emitido por el Área Técnica.

En caso de requerir la dictaminación para la contratación de un servicio por un periodo que exceda el ejercicio fiscal en curso, el titular del área solicitante previo a la presentación en el pleno del Comité, solicitará a la Secretaría de Finanzas se gestione la autorización plurianual correspondiente, justificando la necesidad del mismo;

Tratándose de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, se deberá aplicar preferentemente:

- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación; y
- Cumplir con lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Gobierno del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de diciembre de 2017; el Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C. y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Mtro. Mauricio Valdés Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo del IAPEM y
Presidente del Comité
(Rúbrica).

Lic. Guillermo Posadas Rodríguez
Director de Administración y Finanzas y Secretario
Ejecutivo del Comité
(Rúbrica).

C.P. Juan José Martínez Aguilar
Secretario Técnico del IAPEM y
Vocal
(Rúbrica).

Lic. Marco Gutiérrez Castillo
Asesor y representante del Órgano de Control
Interno
(Rúbrica).

Lic. Jessica Carolina Castillo Pérez
Directora de Igualdad de Género y Vocal
(Rúbrica).

Mtra. Raiza Dayar Mora
Directora de Comunicación y Programa Editorial y
Vocal
(Rúbrica).

Dra. Gabriela Salazar González
Directora de Políticas de Gobierno y Vocal
(Rúbrica).

Mtro. Carlos Jorge Tello Arteaga
Director de la Escuela de Gobierno y
Administración Pública
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

Que en los autos del expediente 462/2017 del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por BRENDA GRACIELA ZAMACONA ESPARZA, en contra de ERIK RODRIGUEZ REYES, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos: 1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, los CC. BRENDA GRACIELA ZAMACONA ESPARZA y ERIK RODRIGUEZ REYES contrajeron matrimonio civil ante el Oficial número tres del Registro Civil de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, hecho que se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se adjunta; 2. El matrimonio descrito fue celebrado bajo el régimen de Separación de Bienes, se acredita con la lectura de la copia certificada del acta de matrimonio; 3. Durante su matrimonio los CC. BRENDA GRACIELA ZAMACONA ESPARZA y ERIK RODRIGUEZ REYES no procrearon hijos, por tanto no hay nada que señalar al respecto; 4. Toda vez que los cónyuges tienen más de tres años de no cohabitar y dada al edad de BRENDA GRACIELA ZAMACONA ESPARZA, quien al día de hoy cuenta con cincuenta y ocho años de edad, la misma, no se encuentra en estado de gravidez; 5. Cada uno de los cónyuges divorciantes han procurado de forma independiente su supervivencia; 6. El último domicilio conyugal que establecieron las partes en este procedimiento lo fue el ubicado en CALLE ISLAS BERMUDAS NUMERO NUEVE, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CHILUCA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Asimismo, por auto dictado en fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete; se ordenó llamar a juicio a ERIK RODRIGUEZ REYES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín judicial, respecto de que se decreta la Disolución del Vínculo Matrimonial que une a BRENDA GRACIELA ZAMACONA ESPARZA Y ERIK RODRIGUEZ REYES.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK LOAEZA SALMERÓN.-RÚBRICA.

24-A1.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

C. ALMA ROSA SAMPEDREÑO FRANCISCO

SE LE HACE SABER:

En el expediente 961/2017, relativo al procedimiento especial de divorcio incausado promovido por GENARO MARTÍNEZ ESTRADA en contra de ALMA ROSA

SAMPEDREÑO FRANCISCO en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México, por auto dictado en el expediente, el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Juez ordenó emplazar por edictos a ALMA ROSA SAMPEDREÑO FRANCISCO, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado en tal virtud, se le hace saber a ALMA ROSA SAMPEDREÑO FRANCISCO que GENARO MARTÍNEZ ESTRADA le demanda: el divorcio incausado, petición que basa en las siguientes consideraciones y hechos: 1) En fecha 10 de marzo de 2001 contrajo nupcias el C. GENARO MARTÍNEZ ESTRADA con la C. ALMA ROSA SAMPEDREÑO FRANCISCO. 2) Dicho matrimonio se realizó bajo el régimen de sociedad conyugal. 3) Se procrearon en dicho matrimonio dos hijos, de nombres Jhonatan de Jesús y Emanuel, ambos de apellidos MARTÍNEZ SAMPEDREÑO, los cuales cuentan con 16 y 14 años de edad. 4) Durante el tiempo de matrimonio no se adquirieron bienes. 5) Establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Avenida Valle de Bravo número 118, Colonia Centro, Santa María del Monte Zinacantepec, Estado de México. 6) En fecha 10 de julio de 2007 debido a las faltas de oportunidad laboral de GENARO MARTINEZ ESTRADA tuvo que irse a Estados Unidos a trabajar. 7) En fecha 15 de septiembre de 2010 la C. ALMA ROSA SAMPEDREÑO FRANCISCO dejó a sus hijos con los padres de GENARO MARTÍNEZ ESTRADA, lugar en el cual han permanecido hasta la fecha, sin que se sepa el paradero actual de la misma. 8) El C. GENARO MARTÍNEZ ESTRADA se ha encargado de la manutención de sus menores hijos, al efecto realiza quincenalmente remesas de dinero desde Estados Unidos a sus padres a efecto de que los provean de los elementos necesarios para su alimentación, educación y cuidados. 9) El C. GENARO MARTÍNEZ ESTRADA ya no desea seguir unido en matrimonio con la C. ALMA ROSA SAMPEDREÑO FRANCISCO, es motivo por el cual se realiza la presente solicitud. PROPUESTA DE CONVENIO: A) .- La guarda y custodia de los menores quede a cargo de sus abuelos paternos GENARO MARTÍNEZ VIEYRA y LUCILA ESTRADA CONTRERAS, señalando que el domicilio donde vivirán será el ubicado en Avenida Valle de Bravo número 118, Colonia Centro, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México. B).- En lo que respecta al régimen de visitas y convivencia se propone que se realice, en su caso, cada 15 días los fines de semana, recogiéndolos el sábado a las 8 am y regresándolos el domingo a las 16 pm, y en cuanto a los periodos vacacionales se propone que se divida el tiempo vacacional en dos partes para que tanto los abuelos como la madre de los mismos disfruten de un periodo igual de vacaciones, ejerciéndolo de manera alternada, en primer término los abuelos paternos de los menores. C).- Se hace de referencia que el domicilio donde establecimos domicilio común es usado actualmente por los abuelos paternos así como los menores hijos. D).- Se propone que la C. ALMA ROSA SAMPEDREÑO FRANCISCO aporte el 40% de sus ingresos por concepto de pensión alimenticia para los menores, debiendo entregar dicha cantidad a los abuelos paternos de los menores, los C. GENARO MARTÍNEZ VIEYRA y LUCILA ESTRADA CONTRERAS. E).- Durante el tiempo que duro la relación no se adquirieron bienes. Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Edictos que se expiden en la Ciudad de Toluca México a los dieciocho días de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA NOHEMI

GARCIA ROSALES.-RÚBRICA.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

66.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MARÍA DEL SOCORRO CORONA GAYOL, promueve por su propio derecho, en el expediente 512/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de CONSTRUCTORA SAYAVEDRA S.A. y FERNANDO ARENA BARROSO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia de la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el veintiuno de octubre de dos mil trece, entre CONSTRUCTORA SAYAVEDRA S.A. y FERNANDO ARENA BARROSO, respecto del inmueble ubicado en: LOTE NUMERO DOCE, DE LA MANZANA LXXXVII, DE LA CALLE DE CROMWELL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, con una superficie de 842.24 metros cuadrados; B) se declare por sentencia la nulidad absoluta de todos y cada uno de los documentos posteriores que hayan emanado del citado contrato; y C) el pago de daños y perjuicios que le ha causado el demandado al hacerse pasar como propietario del inmueble, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia; bajo los siguientes hechos: que el once de febrero de mil novecientos ochenta y dos celebró contrato preliminar de compraventa número 59-82/0013 con CONSTRUCTORA SAYAVEDRA S.A. respecto del inmueble referido, con una superficie de 842.24 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR EN 14.13 METROS CON CAÑADA y 16.60, AL NORORIENTE EN 35.49 METROS CON LOTE 11 y AL PONIENTE EN 36.21 CON LOTE TRECE, que el precio de la operación fue la cantidad de \$1,181,242.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 M.N.), que desde la celebración del citado contrato se le entregó la posesión, realizando actos de dominio y señorío desde hace más de treinta y cuatro años, que tuvo la necesidad de realizar algunos trámites ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, para solicitar un certificado de inscripción siendo su sorpresa que el veintiuno de octubre de dos mil trece, el terreno había sido vendido por la CONSTRUCTORA SAYAVEDRA S.A. a FERNANDO ARENA BARROS por la cantidad de \$1,231,814.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), lo que se acredita con la simple lectura del instrumento notarial número 44,578 en el cual se detalla la compra venta del inmueble antes citado, con una superficie de 842.24 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 29.10 METROS CON CAÑADA, AL PONIENTE EN 14.04 METROS CON CAÑADA, AL SURPONIENTE: 35.36 METROS CON LOTE ONCE, AL SUROESTE EN 12.00 METROS CON RETORNO DE CALLE Y AL OESTE EN 36.27 CON LOTE TRECE, que en el certificado de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce se desprende que FERNANDO ARENA BARROS celebró contrato de compraventa con MARÍA EUGENIA ROBLES ALMAZAN y ROBERTO TORRES RODRÍGUEZ por la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con una superficie de 842.24 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 29.10 METROS CON CAÑADA, AL PONIENTE EN 14.04 METROS CON CAÑADA, AL SURPONIENTE: 35.36 METROS CON LOTE ONCE, AL SUROESTE EN 12.00 METROS CON RETORNO 12.00 METROS CON RETORNO DE CALLE Y AL OESTE EN 36.27 CON LOTE TRECE, lo anterior se acredita con la simple lectura del instrumento notarial 49,030, que los contratos anteriores se encuentran viciados, por ende procede la nulidad de los mismos, que el once de enero del año dos mil dieciséis la

CONSTRUCTORA SAYAVEDRA S.A. a través de la licenciada YOLANDA GÓMEZ POMPA, encargada del departamento de escrituración le extendió un oficio mediante el cual confirma que mediante contrato de compraventa número 59-82/0013 de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y dos, le vendió el inmueble ya multicitado, en el cual se especifica el precio de la compraventa y se menciona que la misma ha sido pagada en su totalidad, que existe litisconsorcio pasivo necesario de MARÍA EUGENIA ROBLES ALMAZAN y ROBERTO TORRES RODRÍGUEZ. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar al codemandado FERNANDO ARENA BARROSO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de noviembre de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

63.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL CODEMANDADO GONZALO LARA GARCÍA.

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 54/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSE LUIS AGUSTIN RONDERO GUERRA APODERADO LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RANCHO LA VIRGEN A.C.", DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- SE DECLARE POR SENTENCIA JUDICIAL LA NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO TRAMITADAS EN EL EXPEDIENTE 975/1987, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO RELATIVO AL PREDIO UBICADO EN SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO APARENTEMENTE DENOMINADO LA CAÑADA; B.- SE DECLARE POR SENTENCIA JUDICIAL LA NULIDAD DEL TESTIMONIO RELATIVO A LA PROTOCOLIZACION DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO RADICADAS EN EL EXPEDIENTE 975/1987, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA; ASENTADAS EN EL ACTA NUMERO 14342, DEL VOLUMEN 222 DE FECHA 02 DE

DICIEMBRE DE 1987, ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 5, A CARGO EN ESE ENTONCES DEL LIC. HÉCTOR MANUEL VALDEZ ALVAREZ C.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE LA CANCELACION Y LA TILDACION DEL ASIENTO REGISTRAL QUE OBRA EN LA PARTIDA NUMERO 264, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A FOJA 48, PARTIDA NUMERO: 247-774, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 1988 A NOMBRE DE GONZALO LARA GARCÍA, ANTE EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO INSCRIPCIÓN REALIZADA CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE ; D.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PROCEDA A REALIZAR LA CANCELACIÓN Y TILDACION DE LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 1030180114 INSCRITA A NOMBRE DE GONZALO LARA GARCÍA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; E.- SE DECLARE POR SENTENCIA JUDICIAL LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 14503, VOLUMEN 223, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE GONZALO LARA GARCÍA EN SU CALIDAD DE VENDEDOR Y BERTHA ALICIA PÉREZ AMAYA EN CALIDAD DE COMPRADORA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO LA CAÑADA; F.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE LA CANCELACIÓN Y LA TILDACION DEL ASIENTO REGISTRAL QUE OBRA EN LA PARTIDA NUMERO: 552-4944, VOLUMEN 268, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A FOJA 93, DE FECHA DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, A NOMBRE DE BERTHA ALICIA PÉREZ AMAYA ANTE EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRIPCIÓN REALIZADA CON MOTIVO DEL SUPUESTO ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 14503, VOLUMEN 223, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 5, DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE GONZALO LARA GARCÍA EN SU CALIDAD DE VENDEDOR Y BERTHA ALICIA PÉREZ AMAYA EN CALIDAD DE COMPRADORA.

FUNDANDO LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES HECHOS EL DEMANDADO GONZALO LARA GARCÍA EN EL AÑO DE 1987 TRAMITO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO DEL PREDIO UBICADO EN SANTIAGUITO MUNICIPIO DE METEPEC DENOMINADO LA CAÑADA DEL CUAL EL DEMANDADO OMITIO EXHIBIR DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITARA SU CALIDAD DE PROPIETARIO, OMITIENDO TAMBIÉN LLAMAR EN CALIDAD DE COLINDANTE A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS A LA QUE REPRESENTA EL APODERADO NO EXISTIENDO IDENTIDAD RESPECTO AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LAS DILIGENCIAS ANTES MENCIONADAS, SEÑALANDO QUE EL HECHO DE QUE LAS MULTICITADAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO REALIZADAS POR EL DEMANDADO NO SIGNIFICA QUE LA SOLA INSCRIPCIÓN LE OTORQUE LA FACULTAD CONSTITUTIVA DEL BIEN INMUEBLE SINO UNICAMENTE PRODUCE EFECTOS DECLARATIVOS, POR LO QUE EL APODERADO LEGAL DECLARA NULO ESTE ACTO JURÍDICO.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; EMPLÁCESE AL CODEMANDADO GONZALO LARA GARCÍA A TRAVÉS DE EDICTOS, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y SE LE NOTIFICARÁN LAS DETERMINACIONES JUDICIALES POR LISTA Y BOLETÍN, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

60.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

HELENA POUS DE ALCOCER

En los autos del expediente número 215/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ENRIQUETA SANDOVAL DE CARO, en contra de HELENA POUS DE ALCOCER, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a HELENA POUS DE ALCOCER, para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demandada instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleve en este Juzgado. La actora reclama en el juicio: a) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha treinta y uno de julio del año 1971, celebrado por las partes del presente juicio respecto del inmueble consistente en el terreno y casa habitación en el construida y ubicada en la calle QUITO NUMERO 14 (catorce) esquina con AVENIDA NORTEAMERICA, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADIO DE MEXICO, por los motivos y razones que en el capítulo correspondiente se precisan. b) Las costas que origine el presente juicio en términos de los que marca la legislación en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en la entidad.

Hechos: Con fecha treinta y uno de julio del año de mil novecientos setenta y uno la suscrita ENRIQUETA SANDOVAL DE CARO en mi carácter de compradora y la hoy demandada HELENA POUS ALCOCER en carácter de vendedora celebramos contrato privado de compraventa con respecto al inmueble terreno y casa habitación en el construida ubicada de QUITO NUMERO CATORCE ESQUINA CON AVENIDA NORTEAMERICA EN EL FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie; 197.80 metros cuadrados. AL NORORIENTE: 10 metros con lote número 12, AL SURORIENTE: 18.07 metros con lote número 10, AL SURPONIENTE: 10.54 metros con Avenida Norteamérica, AL NORPONIENTE: 21.26 metros con calle de QUITO. Para los efectos de la presente demanda la suscrita manifiesta a Su

Señoría que el inmueble indicado en el hecho que antecede se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE NAUCALPAN DE JUAREZ bajo el número de folio real 47727, partida 632, volumen 135, sección I, libro I, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, y el cual tengo en posesión de manera pública, pacífica y continua desde la firma del contrato es decir desde el pasado treinta y de julio del año de mil novecientos setenta y uno, lo anterior como lo acreditare en su momento procesal oportuno.

En la cláusula segunda del contrato privado de compraventa que en original se anexa a la presente las partes convenimos en que el precio total de la operación lo era por la cantidad 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se encuentra total y definitivamente pagada a la vendedora.

El contrato de referencia las partes contratantes convenimos en un pago inicial por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad fue recibida por la vendedora por conducto de su entonces apoderado legal INGENIERO LUIS SANCHEZ FONTAN, en el momento de la firma del contrato que sirve como documento fundatorio de la acción, tal cual se desprende del recibo de pago que en original anexo para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo de la cláusula tercera b, se desprende que las partes establecimos un segundo pago por la cantidad de 1,695.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y los que fueron debidamente pagados por la suscrita el pasado treinta y uno de julio del año de mil novecientos setenta y uno, tal cual lo acredito con el recibo de pago que en original anexo para los efectos aquí contenidos.

En cumplimiento a lo pactado por las partes a lo pactado por las partes en la cláusula indicada en el párrafo que antecede y en relación al inciso C, la suscrita realizado el pago de 60 mensualidades a razón de 3,110.00 (TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una de las cuales fueron debidamente recibidas a la entera satisfacción de la parte demandada por conducto de quien sus derechos representaba en aquel entonces, los días primeros de cada mes, siendo el primero de ellos, de fecha primero de septiembre del año 1971, y el último de fecha primero de septiembre del año de 1976, tal cual lo acredito con los recibos de pagos que a la presente acompaño para acreditar el extremo pretendido.

En virtud de lo que antecede y continuando con el cumplimiento que la suscrita dio al contrato privado de compraventa de fecha treinta y uno de julio del año 1971, cabe hacer mención que asimismo, posterior al pago de las parcialidades citadas en la cláusula que antecede, la suscrita pago en su totalidad la hipoteca que desde el año pasado año de 1971 pesaba sobre el inmueble materia del presente juicio hacia su total conclusión tal cual lo acredito con el Certificado de Inexistencia de gravamen de fecha veintiséis de agosto del año dos mil once.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", así como en un periódico de mayor circulación en Naucalpan de Juárez, Estado de México y en el Boletín Judicial; Se expiden a los diecisiete días del mes de agosto dos mil diecisiete.-----

-----DOY FE -----

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de mayo del dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

64.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señaló las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OLIVARES SABRA OLGA DENIS, en contra de ARMANDO LOPEZ GUIZAR Y OTRO, expediente número 774/11, respecto del bien inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO 1202 TORRE B, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL CONJUNTO DENOMINADO COMERCIALMENTE RESIDENCIAL VILLAS SAUCES, UBICADO EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE NUMERO EXTERIOR 268, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, sin sujeción a tipo.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a 09 de Enero del año 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

180.-18 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A Patricia Sánchez González, se le hace saber que en el expediente 732/2016, relativo al juicio Ordinario Civil en donde RAÚL BECERRA PENAGOS, ejerció la acción de Usucapión, que le compete de PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ y QUINTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, se le demandan las prestaciones siguientes: 1: La declaración judicial de prescripción adquisitiva; 2. La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con base en los hechos siguientes: 1. Que el dos febrero del dos mil mediante contrato de compraventa adquirió el inmueble descrito en líneas que anteceden; 2. Que el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ. 3. Lo anterior lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad. 4. Desde el dos de febrero del dos mil, el actor se encuentra en posesión del inmueble en mención, en concepto de dueño. 5. Finalmente, el inmueble fue adquirido anteriormente por QUINTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ el diez de enero de mil novecientos noventa y tres quien lo adquirió de PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ mediante contrato de compraventa. Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el ocho de diciembre del dos mil diecisiete, ordenó se realizará el emplazamiento a PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a las demandadas, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 8 de diciembre de 2017.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: M. en D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL.-FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

81.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 333/2016.

Emplazar por edictos a MARÍA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA Y PATRIMONIO SOCIAL A.C.

ANITA GARDUÑO SÁNCHEZ por su propio derecho demandó en juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) de MARÍA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA Y PATRIMONIO SOCIAL A.C. lo siguiente: La declaración por sentencia definitiva en el sentido de que ha operado en su favor la Usucapion por el solo transcurso del tiempo y de que se ha convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en una fracción del inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00254087 del terreno denominado "EL EJIDO" ubicado en Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente identificado como inmueble ubicado en Calle Retorno de Brasil, manzana 12, lote trece, de la colonia Patrimonio Social, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 91.00 metros cuadrados; así como la inscripción de la sentencia ejecutoriada ante el Instituto de la Función Registral. Funda su acción en que en fecha treinta de abril de 1987 adquirió el inmueble antes descrito mediante contrato de adhesión, celebrado entre PATRIMONIO SOCIAL A.C., como parte vendedora, y la actora en su carácter de compradora: mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, que la posesión del inmueble lo ha tenido de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe e ininterrumpidamente y en carácter de propietario.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Validación: Acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

227.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO.

El señor JUAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ por propio derecho denuncia en el expediente 877/2017 de este Juzgado, la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de el extinto JAVIER ROJO LUGO, basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho "en fecha 22 de agosto de 2011 falleció el señor JAVIER ROJO LUGO, quien tuvo su último domicilio en CALLE DE PASEO DE SANTA ISABEL NUMERO 109, FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, EN LA CIUDAD DE METEPEC, teniendo conocimiento que su presunta heredera es MARÍA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO quien también su último domicilio el mismo del de cujus, sin que tenga conocimiento de más presuntos herederos, ahora bien, por auto de trece de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de JAVIER ROJO LUGO ordenándose turnar los autos a la notificadora del Juzgado para que se constituya en el domicilio de MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO ubicado en CALLE DE PASEO DE SANTA ISABEL NUMERO 109, FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, EN LA CIUDAD DE METEPEC, a efecto de hacerle saber que tiene el plazo de quince días para que realice el trámite

para nombrar albacea en ésta intestamentaria, con el apercibimiento que de no nombrarlo o no comparecer herederos en dicho plazo, el Juez nombrará interventor, quien ejercitara acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designe albacea; en fechas veintiocho de septiembre y doce de octubre ambas de dos mil diecisiete, se asentaron por parte del notificador adscrito razones de abstención para realizar la notificación de encargo. Por auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización a efecto de dar con el domicilio de MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO, informes que fueron rendidos informando que se desconoce el domicilio y paradero actual de MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO, informes que fueron rendidos informando que se desconoce el domicilio y paradero actual de MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO, por lo que, en proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete se ordenó notificar a la presunta heredera a bienes de JAVIER ROJO LUGO, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de quince días se apersona a esta intestamentaria y realice los trámites para nombrar albacea, con el apercibimiento que en caso de no nombrarlo o no comparecer, este Juzgado nombrara interventor quien podrá ejercitar acciones, o contestar demandas a nombre de la sucesión hasta que se designe albacea; de igual manera deberá manifestar bajo protesta de decir verdad y enterada de las penas en que incurrir los falsos declarantes, si el autor de la sucesión procreo otros hijos o adopto alguno, debiendo precisar nombres y domicilios, si pasado este plazo y comparece las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por lista y Boletín Judicial.

Se expiden los presentes edictos a los doce días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

231.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

DE EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 721/2016 relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDRO JUÁREZ CAMARGO promovido por ARGELIA JUÁREZ RAMIREZ Y MACAME EDITH CASTILLO JUÁREZ en su carácter de apoderados legales de JOSE ALFREDO JUÁREZ RAMÍREZ Y MARTINA JUÁREZ RAMÍREZ, así como su acumulado el expediente 1129/2017 referente al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes ISIDRO JUÁREZ CAMARGO promovido por JOSÉ ANTONIO JUÁREZ RAMIREZ, manifestando en sus hechos que en fecha treinta de marzo del dos mil catorce falleció su padre el señor ISIDRO JUÁREZ CAMARGO, quien estuvo casado con la señora MARÍA CARMEN RAMIREZ GARCIA misma que ha fallecido según consta en acta de defunción que adjuntan número 00249 libro 02 Oficialía 03 expedida por el Registro Civil de Ecatepec de Morelos Estado de México, que sus padres procrearon diez hijos de nombres MARTHA ALICIA, BRIGIDA, MARTINA, ARGELIA, JACKELINE, JOSÉ ANTONIO, JUAN JOSÉ, JOSÉ ALFREDO, ISIDRO Y ANGÉLICA todos de apellidos JUÁREZ RAMÍREZ mismos que a la fecha sobreviven; mismo refieren que el autor de la sucesión dejo testamento público abierto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cinco ante la fe del Licenciado Fernando Riva

Palacio Inestrillas Notario Número 113 del Estado de México y del Patrimonio del inmueble Federal con Residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México a favor de los accionantes en el cual instituyo como herederos y legatarios de todos sus bienes y acciones a JOSÉ ALFREDO JUAREZ RAMÍREZ y MARTINA JUÁREZ RAMÍREZ, tal y como lo estipulo en las clausulas segunda, tercera, cuarta, quinta de la disposición testamentaria antes mencionada, manifestando también que los inmuebles que les heredo en vida son el terreno denominado Tlaixco Segundo ubicado en Tecámac Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba Estado de México, bajo la partida 419, volumen 145, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, el inmueble conocido como una fracción del predio urbano denominado "San Martín y San José" ubicado en Tecámac Estado de México como el bien inmueble ubicado en Tecámac Estado de México inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba Estado de México bajo la partida número 420, volumen 145, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, por lo cual solicitan se le requiera al albacea de la sucesión a efecto de que el mismo exhiba las escrituras correspondientes de dichos bienes inmuebles: así mismo exhiben copia certificada de las actas de nacimiento de JOSÉ ALFREDO JUÁREZ RAMÍREZ y MARTINA JUÁREZ RAMÍREZ a efecto de acreditar su entroncamiento con el de cujus, el último domicilio de mismo fue el ubicado en Calle Pozo Grande, Número Veintiuno, Colonia Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México. Manifestando los accionantes por medio de sus apoderados legales bajo protesta de decir verdad "TENEMOS IGUAL DERECHO A HEREDAR, AL IGUAL QUE TODOS SUS DE MAS HERMANOS, TAL Y COMO LO ESTIPULO NUESTRO SEÑOR PADRE EN EL TESTAMENTO, DESCRITO CON ANTELACIÓN", y que su hermana de nombre BRIGIDA JUÁREZ RAMÍREZ ha estado fungiendo como albacea de la sucesión testamentaria de su difunto padre, sin que la misma tenga dicho carácter, haciendo mal uso de los bienes que en vida nos heredara el De Cujus, es por eso que solicitan se requiera a la misma a efecto que informe el uso y goce que le ha dado a dichos inmuebles ya que los mismos los ha estado arrendando sin el consentimiento de los accionantes; en tal sentido éste Juzgado ordeno informar a los hijos del de cujus la radicación de la presente sucesión, manifestando los accionantes desconocer el domicilio de ISIDRO y JACKELINE ambos de apellidos JUAREZ RAMIREZ; por lo cual una ves hecha la búsqueda respectiva, se ordenó la notificación de la radicación del la presente por medio de edictos que se anunciaran por tres veces de siete en siete días, publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndose saber a los presuntos herederos que deberá apersonarse al presente procedimiento dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento de no hacerlo las ulteriores notificaciones serán por lista de acuerdos y Boletín Judicial incluso las personales en términos del artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Se expide a los nueve días del mes de enero del dos dieciocho.-----.-Doyle Fe.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

208.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 754/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, acción de USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DEL PILAR RAMOS GODINEZ, en contra de

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO el codemandado CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. al dar contestación a la instaurada en su contra demando de MARÍA DEL PILAR RAMOS GODINEZ, VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO, MARIO PERALTA FAGOAGA, RAFAEL CASTILLO SAUCEDO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de inexistencia del supuesto contrato de promesa de venta de fecha 25 de febrero de 1986 celebrado supuestamente como parte vendedora el C. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a través su interventor y como parte compradora el C. MARIO PERALTA FAGOAGA, respecto del inmueble materia del presente juicio. B) Como consecuencia, la declaración de nulidad absoluta de los efectos que se derivan del contrato privado de cesión de derechos posesorios de fecha 30 de noviembre de 1995, celebrado supuestamente entre VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO Y MARÍA DEL PILAR RAMOS GODÍNEZ. C) Como consecuencia de la inexistencia, la devolución y restitución con todos sus frutos y accesiones del bien inmueble. D) De VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO Y MARÍA DEL PILAR RAMOS GODÍNEZ el pago de rentas por todo el tiempo en que han estado en posesión del inmueble. E) De MARIO PERALTA FAGOAGA el pago de frutos y accesiones correspondientes a la cesión de derechos de posesión. F) Del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO el pago de frutos y accesiones correspondientes a la venta que ilegalmente realizó respecto del bien inmueble motivo del presente. G) El pago de una indemnización por concepto de reparación de los daños ocasionados por la afectación y detrimento a su patrimonio. H) El pago de una indemnización por concepto de los perjuicios ocasionados. I) El pago de gastos y costas. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis celebró contrato de compraventa con FRANCISCO JAVIER GAXIOLA ZENEGAS con el consentimiento de su esposa CLEOTILDE OCHOA CHÁVEZ DE GAXIOLA, en su carácter de vendedor, respecto de los lotes de terreno número 11 y 13 de la Manzana 23 de la zona 5ª y proveniente de la desecación del Lago de Texcoco en el Municipio de Ecatepec, con una superficie de veinte hectáreas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 9272 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ibarrola Cervantes, Notario Público número doce del Distrito Judicial de Tlalnepantla. Que en fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis fue publicada en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, la autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Jardines de Aragón", sin embargo, el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y ante la imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas frente el fraccionamiento, en virtud de haberse excedido los pasivos de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., se solicitó ante la autoridad competente se le declarara la SUSPENSIÓN DE PAGOS, misma que se decretó a través de resolución de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el número de expediente 4200/1979 y radicada en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia en el Distrito Federal. Posteriormente se decretó la quiebra de la empresa a solicitud de COMPAÑÍA ORGANIZADORA DE EMPRESAS, S.A., El catorce de agosto del dos mil tres solicitó la declaración de extinción de quiebra, misma que se dejó insubsistente, por lo que nuevamente se le entrega la administración de la empresa, siendo el motivo por el cual desconoce cualquier contrato que se hubiera celebrado entre los ahora demandados anterior a la última fecha indicada. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de los demandados MARIO PERALTA FAGOAGA Y RAFAEL CASTILLO SAUCEDO, se emplaza a éstos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos a que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las

posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE REALIZA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. ECATEPEC DE MORELOS, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

211.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

NICOLASA BARRERA ALCÁNTARA, por su propio derecho, promueve en el expediente 1368/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), contra JOSEFINA HERRERA VIUDA DE TAPIA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, reclamando las siguientes prestaciones: A)-La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en favor de la actora la usucapión y que por ende ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA XII. SECTOR "B", DE LA UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA JOSÉ MARÍA MORELOS, UBICADA EN EL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. B)- La Declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor se ha convertido en propietaria de la fracción de terreno del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias descritas más adelante. C)- La inscripción a su favor de la fracción de terreno del inmueble objeto de éste juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Cuautitlán. D)- Los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que al actora se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y a título de propietaria desde el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres del terreno identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 3. DE LA MANZANA XII, SECTOR "B", DE LA UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA JOSÉ MARÍA MORELOS, UBICADA EN EL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE DOS: AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE CUATRO; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON LOTE CINCO; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE "O". 2.- El inmueble objeto de este juicio está Inscrito favor de JOSEFINA HERRERA VIUDA DE TAPIA, registrado bajo la partida 1386, volumen 23, libro primero, sección primera, de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta. 3.- La causa generadora de la posesión de la actora es el contrato de compraventa que celebraron al suscrita y la demandada de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres del inmueble antes mencionado. Desde la fecha en que celebraron el contrato y se le entregó, la posesión del inmueble materia del presente juicio del veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres, lo ha poseído de buena fe, en forma pacífica, pública, continua, sin interrupción, y a título de propietaria, sin que hasta la fecha ninguna persona le haya

privado de esa posesión. 4.- Desde el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres, a la parte actora se le otorgó la posesión del inmueble, así como la escritura pública y carta finiquito que otorgará el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular a favor de la demandada. 5.- Ya que la actora ha poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acudo ante el juzgado para que se declare mediante sentencia debidamente ejecutoriada que ha operado a su favor la usucapión y se ordene al Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a los codemandados JOSEFINA HERRERA VIUDA DE TAPIA e INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda Instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Acuerdo que ordena la publicación: OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA ENDERECHO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

221.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
 E D I C T O**

ANDRES CONTRERAS.

AGUSTIN FLORES ALTAMIRANO, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 248/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de ANDRES CONTRERAS; LA USUCAPION y demás prestaciones respecto del bien inmueble ubicado en MODULO 36, DENTRO DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL 23, DE LA CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA UBICADA EN LA CALLE INTERIOR VENUS, MANZANA J, VIVIENDA CASA "A", COLONIA SAN LORENZO TEXTLIXTAC, TAMBIÉN CONOCIDA COMO FRACCIONAMIENTO RINCONADA COACALCO, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente 3.775 metros con fachada calle Venus; Al Norte en 1.670 metros con fachada lateral calle Venus; Al Oriente en 3.200 metros con fachada calle Venus; Al Sur 12.500 metros con casa "b", modulo 34, manzana j; Al Poniente en 6.975 metros con colindancia; Al Norte 10.830 metros con casa "B", módulo 36 manzana J con una superficie de 73.375 metros cuadrados; y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha ocho (08) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), mediante contrato de compraventa celebrado con ANDRES CONTERAS.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del codemandado ANDRES CONTRERAS; con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda

que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, se previene al reo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por medio de lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Fijese en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

210.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. DE Y ANA MARTINEZ MARTINEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 449/15 promovido por HERLINDA AMANTE MARTINEZ en contra de BOSQUES DE ECATEPEC S.A. BANCO DE CREDITO Y SERVICIOS S.A., HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE Y ANA MARTINEZ MARTINEZ, por lo que se ordena emplazarlos mediante Edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración de usucapión a mi favor, del inmueble denominado Fusión de los Lotes 35 y 36, Fraccionamiento Bosques de Ecatepec, ubicado en la Calle Av. Bosques de Ecatepec número exterior 6, manzana 5, lote 35, vivienda variante A, Colonia Fraccionamiento Bosques de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) La cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, que tiene la codemandada BOSQUES DE ECATEPEC S.A. y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a mi favor, ante el citado instituto la declaración. c) La cancelación de la Hipoteca que pesa sobre el bien inmueble materia de la litis inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, en la partida 851, volumen 242, libro segundo, sección primera a favor de Banco de Crédito y Servicios. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.- En fecha 1 de octubre de 2005, celebre contrato privado de compraventa con la señora Ana Martínez Martínez, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble antes mencionado con una superficie de 45.00 metros cuadrados; 2.- Así mismo menciono que Ana Martínez Martínez, adquirió el bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de promesa de venta que celebra con Bosques de Ecatepec S.A.; 3.- Se me hizo entrega del recibo de fecha 5 de enero de 1987, expedido por Bosques de Ecatepec S.A. en donde consta que liquido en su totalidad el pago de la garantía hipotecaria; 4.- Intente cancelar la garantía hipotecaria que pesaba sobre el inmueble de la controversia sin que esta se

lograra por que se solicitaba la presencia de la señora Ana Martínez Martínez quien nunca asistió; 5.- Se pactó el precio de compraventa la cantidad de \$550,000.00, mismos que liquide en su totalidad; 6.- En fecha 1 de octubre del año 2005, se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis y por ello he sustentado la calidad de propietaria, esto de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

213.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se les hace del conocimiento que en el expediente número 493/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBERTO ALEJANDRO CABALLERO COLÍN en contra de FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se le demandan las siguientes prestaciones:

1. El cumplimiento del contrato de promesa de venta de fecha 11 de diciembre de 2012, que el hoy actor celebró con el demandado y fue ratificado en cuanto a su contenido y firmas ante la Fe del Notario Público número Noventa y Siete, del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, respecto del lote de terreno número 25, de los en que se subdividió en Lote número 13 de la "Hacienda Jicaltepec", ubicado en calle de Guadalupe Victoria Número 103, barrio de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, lote que cuenta con una superficie de 194.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.01 Metros, con la calle Guadalupe Victoria, AL SUROESTE: 10.00 Metros, con lote 41; AL SURESTE: 20.00 Metros, con lote 24; AL NORESTE: 9.40 metros con la Calle 2.
2. El cumplimiento de la obligación del demandado de inscribir a su favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que acredita la propiedad a su favor del inmueble objeto del contrato base de la acción, documento otorgado ante la fe del Licenciado Roque Santin Villavicencio, Notario Público Número 78 (setenta y ocho) del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, México.
3. Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de firma y escritura de compra-venta ante Notario Público respecto del lote número 25, de los que se subdividió el lote número 13 de la "Hacienda Jicaltepec", ubicado en la calle Guadalupe Victoria Número 103, barrio de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, lote que cuenta con una superficie de 194.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias: AL NOROESTE: 20.01 Metros, con la calle Guadalupe Victoria; AL SUROESTE: 10.00 Metros, con lote 41; AL SURESTE: 20.00 Metros, con lote 24; AL NORESTE: 9.40 metros con la Calle 2.

- 4 El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total terminación.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- Que en fecha once de noviembre de dos mil trece, el actor en su calidad de promitente comprador y la demandada, como promitente vendedor, ante la presencia del Notario Público Número 97, del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, celebraron contrato de promesa de venta sobre el inmueble antes descrito.

- En el contrato base de la acción, cláusula PRIMERA, el promitente vendedor manifestó ser legítimo propietario del lote trece, de los que se subdividió una fracción de la "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en la calle Guadalupe Victoria Número 103, barrio de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

- Que en el contrato base de la acción el demandado declaró que solicitó y obtuvo la autorización del cambio de densidad y uso de suelo para lotificar el inmueble a que se refiere el hecho "2", de donde resultaron cincuenta y nueve lotes, señalando que dicha lotificación se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo el volumen 469, inscripción 36, libro primero, sección primera, de fecha 218 de Septiembre de 2003.

- El demandado declaró en el contrato basal, que acredita la propiedad del inmueble con un documento otorgado ante la Fe del Licenciado Roque René Santin Villavicencio, Notario Público número 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, México, señalando que se encuentra en trámite de registro.

- En el contrato base de la acción, ambas partes pactaron como precio del bien inmueble objeto del mismo la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.), mismo que el actor entregó al demandado al momento de la celebración del contrato base de la acción, según la cláusula III del mismo.

- El demandado ha incumplido con la obligación derivada del contrato base de la acción, ha dejado de inscribir en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, el documento que acredita la propiedad del inmueble con documento otorgado ante la Fe del Licenciado Roque René Santin Villavicencio, Notario Público número 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, México.

- El demandado, ha omitido otorgar a favor del actor la escritura de compraventa ante Notario Público respecto del lote número 25, en los que se subdividió el número 13 de la "Hacienda Jicaltepec", ubicado en calle Guadalupe Victoria número 103, Barrio de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, lote que cuenta con una superficie de 194.00 metros cuadrados, no obstante de los requerimientos que ha hecho el actor para ello.

- Su Señoría es competente para conocer del presente juicio en atención a la cláusula XI del documento base de la acción y del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de ALBERTO ALEJANDRO CABALLERO COLÍN, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Toluca, México, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

216.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FUENTES DE ANAHUAC S.A. DE C.V. Se hace de su conocimiento que MARCO ANTONIO OLAN ARANO denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 816/2010, el juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad de juicio concluido número 431/2002-A promovido por los C.C. VÍCTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, ante la potestad del C. Juez Quincuagésimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, mediante el cual y de forma fraudulenta, hizo valer la acción de otorgamiento y firma de escritura pública en contra de la persona moral denominada FUENTES DE ANAHUAC, S.A. y BANCO UNION S.A. (EN LIQUIDACION) DIVISIÓN FIDUCIARIO y en el que se dictó la correspondiente sentencia definitiva en fecha 15 de julio del año 2004, a través del cual se declara procedente la acción intentada y se ordena a los demandados de dicho juicio a otorgar a favor de los ahora demandados el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente del inmueble ubicado en manzana 55, lote 3, sección "B", (hoy calle Valle de Chichenitza) del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que es de mi propiedad y adquirí del C. BERNABE ARREOLA OJEDA, a través de contrato de compraventa en fecha DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total y debido cumplimiento.

Emplácese a FUENTES DE ANAHUAC S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE

AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Validación acuerdo que ordena la publicación auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

101-A1.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

TEODORO TORRES GOLDARAZ, promueve por su propio derecho en el expediente 417/2017, relativo a LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de TECHNOGAR, S.A, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración en Sentencia Definitiva que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia que me he convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en MANZANA 66, LOTE 9, COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO hoy CALLE AUSTRAL NUMERO 68, LOTE 9, MANZANA 66, DISTRITO H-22, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que detallare en el cuerpo del presente libelo.- - B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor del demandado TECHNOGAR S.A, ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Del Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México, SEGÚN SE DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la Autoridad Pública antes mencionada, Mismo que corre agregado al presente libelo.- - C) La inscripción a mi favor, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente Litis ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el antecedente registral descrito en la prestación marcada con el inciso B). - - - D). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine - - - -

Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Que en fecha OCHO DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO mediante contrato privado de promesa de compraventa, adquirí de TECHNOGAR S.A. el bien inmueble ubicado en MANZANA 66, LOTE 9, COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO hoy CALLE AUSTRAL NUMERO 68, LOTE 9, MANZANA 66, DISTRITO H-22, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble tiene una superficie de 170.1 M2 (CIENTO SETENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS), y con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 8.36 (OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS), CON LOTE 2; AL SUR 10.00 MTS. (DIEZ METROS), CON CALLE 154 HOY CALLE AUSTRAL; AL ORIENTE (N.E.) 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS) CON LOTE 8, Y AL PONIENTE 18.50 MTS (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS) CON LOTE 10. Tal y como lo acredito con el contrato privado de promesa de compraventa que exhibo y anexo al presente ocurso. He de señalar a su Señoría que TECHNOGAR S.A. al momento de venderme el inmueble materia de la presente Litis, me manifestó que era el único dueño del inmueble, ya que desde el momento en que adquirí dicho inmueble me encuentro en posesión del mismo, exhibo contrato de promesa de como anexo 1.- - - 2.- He de señalar a su Señoría que en dicho inmueble he realizado

diversas mejoras por cuenta de mi propio peculio, toda vez que he venido realizando actos de dominio, y desde que tomé posesión del mismo, lo he venido disfrutando en concepto de propietario, de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, situación que demostrare en el momento procesal oportuno. - - - 3.- La totalidad del inmueble que pretendo USUCAPIR se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Cuautitlán (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 600, VOLUMEN 55, LIBRO 1, SECCIÓN 1, EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. - - - 4.- Cabe señalar que desde el momento en que adquirí el inmueble en fecha OCHO DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO materia de la presente Litis, he realizado y sigo realizando diversos pagos de índole fiscal, municipales y estatales, relativos al inmueble que poseo, el cual ya llevo habitando por más de treinta y ocho años, situación que acreditaré en el momento procesal oportuno, pues es evidente que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. - - - 5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que a pesar de los múltiples intentos de índole administrativo por obtener un TÍTULO DE PROPIEDAD QUE ME AMPARE como legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio, no me ha sido posible escriturar.- - - 6.- De todos y cada uno de los hechos vertidos en mi escrito inicial de demandada son testigos los C.C. GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN, ROBERTO BEDOLLA SILVA Y JOSÉ LUIS BENÍTEZ MARTINEZ.- - - BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el último domicilio conocido del demandado TECHNOGAR S.A. es el ubicado en CALLE TLATAYA NÚMERO NUEVE, CENTRO URBANO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, domicilio que fungía como oficinas de atención.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la demandada TECHNOGAR S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

230.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JULIO GOMEZ REGATO.. Se hace de su conocimiento que MARY NANCY ESCOBAR FIGUEROA Y MILDRED HERLINDA ESCOBAR FIGUEROA, denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 162/2014 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones 1ª.) La declaración de usucapión a su favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado Jardines de Santa Clara, ubicado en la Calle Camino Vecinal para Automóviles, manzana sin número, lote 3, fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura de la fracción que adquirieron se ubica en Calle Puerto Cortés, manzana 322, lote 8, sección 6,

Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2ª.) La cancelación parcial de la inscripción ante INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO que tiene el hoy demandado Julio Gómez Regato, y se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a nuestro favor ante el citado Instituto. 3ª.) El pago de gastos y costas que le presente juicio origine. A) En fecha 30 de Marzo de 2002, celebraron Contrato Privado de Donación con sus señores padres YOLANDA ESTELA FIGUEROA RAMIREZ también conocida como YOLANDA FIGUEROA RAMIREZ Y JULIO ESCOBAR PINEDA, de la fracción del inmueble antes descrito. B) Dicha fracción que adquirieron pertenece al bien inmueble denominado Jardines de Santa Clara, ubicado en la Calle Camino Vecinal para Automóviles, manzana sin número, lote 3, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura de la fracción que adquirieron se ubica en Calle Puerto Cortés, manzana 322, lote 8, sección 6, fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y se encuentra registrado en el hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes datos registrales; Partida 427, volumen 95, Libro Primero, Sección Primera, Febrero de 1968 y la lotificación de dicho inmueble se encuentra inscrita en la Partida 1, Volumen 97, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de marzo de 1968, Folio Real Electrónico 00266849. C) Manifestando a su Señoría que la fracción que adquirieron tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 MTS. CON LOTE SIETE, AL SUR 15.00 MTS. CON LOTE NUEVE, AL ORIENTE 08.00 MTS. CON CALLE PUERTO CORTES, AL PONIENTE 08.00 MTS. CON LOTE SEIS. D) En fecha 30 de marzo de 2002 se les entregó la posesión física, jurídica y material del bien inmueble antes descrito, vienen teniendo la posesión desde hace 11 años de manera Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe, es decir en calidad de Dueños, por lo que acudo ante esta Instancia para que de decreto mediante Sentencia Definitiva y Ejecutoriada la Usucapión que opera a favor del suscrito.

Emplácese a JULIO GOMEZ REGATO, por medio de Edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber a JULIO GOMEZ REGATO, que debe presentarse dentro del término de TRIENTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, apercibiéndole que pasado este término no comparece por sí o por apoderado legal que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

209.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a MARCO ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ Y AMADO ESPINOSA HERNANDEZ que en el expediente marcado con el número 343/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, MAGDALENA MARIA SOSA DE JESUS le demanda A) La declaratoria judicial de que la actora es la actual dueña del inmueble ubicado en una fracción identificada como "c" del Lote 19, de la Manzana 1,182 correspondiente a la Zona XIV,

pertenece al Ex-Ejido de Ayotla-Chalco, Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- Se han configurado por parte de la Suscrita los elementos necesarios para prescribir el inmueble descrito. 3.- Que la actora adquiera a título de propietaria del inmueble materia de la litis. 4.- Ordenar la inscripción ante el instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México. 5.- El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- Propiedad de la cedente, como se desprende de la sentencia definitiva de fecha 13 de septiembre de 2006 se declaró que MARCO ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ, en convirtió en propietario del inmueble materia de la litis con una superficie de 354 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste en 18.00 mts. colindando con la Avenida Francisco Villa, al Sureste en 20 mts. colindando con lote 01, al Suroeste en 18.00 mts. colindando con lote 2 y 3 y al Noroeste en 19.62 mts. colindando con lote 18. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales en el libro 1, Sección Primera Bajo la Partida número 620, Volumen 442 el día 13 de octubre de 2006 con folio real electrónico número 27677. 3.- Con fecha 29 de julio de 2008 Amado Espinosa Hernández enajeno la propiedad a favor de la actora. 4.- El inmueble materia de la litis se encuentra dividido en tres porciones correspondiente a la actora la fracción "c" con las siguientes medidas y colindancias al Noreste en 4.40 mtrs. colindando con la Avenida Francisco Villa, al Sureste en 20.00 mts. colindando con la fracción del inmueble en que ubica la fracción objeto del presente juicio como lote 19-B, al Suroeste en 4.50 mts. lineales colindando como lote 03 y al Noroeste en 193.63 metros lineales colindando con lote 13. 5.- Es menester destacar que el precitado documento aún a pesar de carecer de fecha cierta no vicia la acción de prescripción intentada. 6.- El señor AMADO ESPINOSA HERNANDEZ le transmitió a la actora la propiedad del inmueble con el documento aludido. 7.- No puede dejarse de pasar por desapercibido que los actos jurídicos que dieron origen a la posesión de la actora con carácter de dueña no cumplen con las formalidades que exige la ley, siendo que si los cumpliera la prescripción dejaría de tener razón de ser. 8.- Se solicita el llamamiento a juicio de SAMUEL CRISANTO BELLO. 9.- También es llamada a juicio AMADO ESPINOSA HERNANDEZ. 10.- La posesión del inmueble por parte de la actora ha sido de buena fe desde que lo adquirió. 11.- La posesión del inmueble a favor de la actora por el transcurso del tiempo, 14.- la cancelación de la inscripción Registral. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 de diciembre de dos mil diecisiete 2017, se emplaza a MARCO ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ y AMADO ESPINOSA HERNANDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá en rebeldía.

Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, haciéndole constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.- SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

35-B1.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: INMOBILIARIA CISA, S.A. y CRÉDITO HIPOTECARIO S.A.

Que en los autos del expediente 596/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALBERTO SALVADOR GUEVARA BENITEZ Y/O ALBERTO GUEVARA BENITEZ en contra de INMOBILIARIA CISA S.A. Y CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1) De la persona moral denominada INMOBILIARIA CISA, S.A. reclamo la siguiente: a) El otorgamiento y firma ante Notario Público que realice la demanda INMOBILIARIA CISA S.A. para formalizar la compraventa en la escritura pública respectiva del terreno y casa ubicado en calle de Paseo de las Aves y terreno en que está construido el lote 32 de la manzana 94 del Fraccionamiento Valle Dorado en Tlalnepantla, Estado de México, y que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral en el volumen 146, partida 393, Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de septiembre de 1973, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros y colinda con lote 31, AL SUR: en 20.00 metros y colinda con lote 23, AL ORIENTE: en 8.00 metros y colinda con paseo de las Aves, AL PONIENTE: en 8.00 metros y colinda con lotes 29 y 35 con una superficie total de 160.00 M2, (ciento sesenta metros cuadrados); b) Solicitando que para el caso de omisión, abstención o negativa de la demanda para firmar la formalización de la compraventa en escritura pública ante Notario Público, su Señoría firme en rebeldía de la demandada vendedora; c) Se condene a INMOBILIARIA CISA S.A. al cumplimiento de la cláusula décima sexta, párrafo cuarto del contrato basal, donde se obligó la parte demandada con el suscrito comprador a entregarme el inmueble motivo del presente juicio libre de todo gravamen, motivo por el cual solicitó se le condene a la cancelación del gravamen que prevalece sobre el inmueble precitado inciso a). 2) De la persona moral CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. se le reclama porque le resulta litisconsorcio y debe ser llamada a juicio, porque es titular de la hipoteca que pesa sobre el inmueble materia del presente juicio, ya que se encuentra inscrito el mutuo con intereses y garantía hipotecaria de fecha 13 de septiembre de 1973, y apareciendo inscrito como acreedor CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. y como deudora INMOBILIARIA CISA S.A., respecto a diez lotes, entre ellos el lote 32, manzana 94 que es propiedad del suscrito y que motiva el presente juicio, reclamando de ella las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que se ha extinguido por prescripción extintiva el crédito y la hipoteca que pesa sobre el terreno que está construido el lote 32 de la manzana 94 del Fraccionamiento Valle Dorado, en Tlalnepantla, Estado de México, al haber transcurrido los plazos para que pudiera ser exigible la obligación de pago, en términos de lo establecido en los artículos 7.465, 7.466 y 7.474 y demás relativos del Código Sustantivo para el Estado de México; b) Como consecuencia de lo anterior, su cancelación ante la Oficina de la Función Registral en la partida 393, volumen 146, Libro Segundo, el antecedente registral es la partida 640, volumen 199, Libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción 4 de enero de 1973, donde se inscribió el mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha 13 de septiembre de 1973, como acreedor CRÉDITO HIPOTECARIO S.A., y como deudor INMOBILIARIA CISA S.A., respecto de 10 lotes de terreno entre ellos el lote 32, manzana 94, en la Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, motivo del presente juicio. Reclamando de ambos codemandados: f) El pago de los gastos y costas que me ocasiona el presente juicio. 3) Del

codemandado INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO reclamo la cancelación de inscripción de propiedad que aparece a nombre de CISA S.A. en el apéndice del volumen 199, libro primero, sección primera, partida 640 la inscripción de propiedad a mi nombre ALBERTO SALVADOR GUEVARA BENITEZ Y/O ALBERTO GUEVARA BENITEZ. y la cancelación ante la oficina de la función registral en la partida 393 volumen 146, Libro Primero, Sección Primera, el antecedente registral es la partida 640, volumen 199, Libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción 4 de enero de 1973, donde se inscribió el mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha 13 de septiembre de 1973, como acreedor CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. y como deudor INMOBILIARIA CISA S.A. respecto de 10 lotes de terreno, entre ellos el lote 32, manzana 94 en la Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, motivo del presente juicio. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: 1) En fecha 2 de septiembre de 1974 el suscrito ALBERTO SALVADOR GUEVARA BENITEZ Y/O ALBERTO GUEVARA BENITEZ (en calidad de comprador) celebró contrato de compraventa con la demandada INMOBILIARIA CISA S.A. (en calidad de vendedora) respecto del bien inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se han precisado en las prestaciones. La vendedora INMOBILIARIA CISA S.A. se obligó a entregarme la escritura de compraventa a liquidación total del audeudo, el suscrito acredito haber liquidado la totalidad del precio pactado por la compraventa con los recibos de pago que anexo al presente escrito. Acredito a su Señoría que he realizado actos de dominio al pagar el precio total del inmueble, así como servicios públicos como luz, agua potable e impuesto predial, traslado de dominio, documentos que se exhiben como anexos a la presente demanda. Y toda vez que el inmueble materia del juicio se encuentra hasta la fecha gravado y la vendedora se obligó en la cláusula décima sexta párrafo cuarto a entregarlo libre de todo gravamen y a la fecha se encuentra inscrito a nombre de la persona moral INMOBILIARIA CISA, S.A., aparece la inscripción del mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha 13 de septiembre de 1973, y como acreedor CRÉDITO HIPOTECARIO S.A., y como deudor INMOBILIARIA CISA, respecto de 10 lotes de terreno entre ellos el lote 32 de la manzana 94 del Fraccionamiento Valle Dorado en Tlalnepantla, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral y como se demuestra con las copias certificadas expedidas por el referido Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, es por lo que demando en la vía y forma propuesta, solicitando sean condenados los codemandados a las prestaciones reclamadas a efecto de que se me otorgue la firma de escritura ante Notario Público y no haciéndolo su Señoría firme en rebeldía.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA CISA, S.A. Y CRÉDITO HIPOTECARIO S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena, la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

C. HERACLIO MARTÍNEZ CANO Y ETELVINA FLORES ZEPEDA por conducto del albacea de su sucesión a bienes LETICIA MARTÍNEZ FLORES

Se hace de su conocimiento que ERNESTO RUÍZ REYNA denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 252/2017 JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), reclamando las siguientes prestaciones a) Declaración judicial de la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, contenido en la escritura pública Número 58, 516, volumen número 1176 protocolizada ante el Notario Público Veintinueve del Estado de México; celebrado entre los demandados respecto del inmueble denominado EL POTRERO, ubicado en Avenida Presidentes, número 61 manzana II, de la fracción III, lote 8, en la Colonia San Lorenzo Tetliltac, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. b) La declaración de nulidad de todas las actuaciones jurídicas, la cancelación de la inscripción realizada ante el Registro Público del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, la cancelación de la protocolización en el libro respectivo, realizado por el Fedatario Demandado, por lo que respecta al contrato de compra venta. c) El pago de los gastos y costas que con motivo de la substanciación del presente juicio se originen. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: a) Tal como lo acredito con los documentos que exhibo en la presente demanda, en fecha 10 de octubre de 2012, el suscrito adquirió la propiedad del inmueble motivo de la litis, mediante un convenio que celebre con la C. ROSALBA IBARRA ANGELES, quien era la propietaria del inmueble. b) Le demande a la C. ROSALBA IBARRA ANGELES el otorgamiento y firma de la escritura ante el Juzgado Quinto Civil de Cuautitlán, México, bajo el expediente 117/2013, en el cual mediante sentencia definitiva se condeno a la demandada, el otorgamiento de la escritura pública, c) Fui demandado por el C. Ricardo Lugo Hernández respecto de la nulidad de juicio concluido, del juicio que el suscrito substancie en contra de la C. Rosalba Ibarra Ángeles, manifestando que el era el legal propietario del inmueble, juicio que actualmente se encuentra en trámite, pendiente de resolución, d) El contrato de compraventa celebrado entre Ricardo Lugo Hernández y Heraclio Martínez Cano y Etelvina Flores Zepeda se encuentra afectado de nulidad absoluta ya que se celebró con falta de los elementos esenciales para su existencia y validez e) Por las consideraciones anteriores es legal la declaración de nulidad absoluta del contrato de fecha diecisiete de diciembre de 2004, así como de la escritura pública respectiva. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, emplácese a LETICIA MARTÍNEZ FLORES albacea de la sucesión a bienes de HERACLIO MARTÍNEZ CANO y ETELVINA FLORES ZEPEDA por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN: haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre de 2017.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

226.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Y ADOLFO GÓMEZ MARTÍNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de octubre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 320/2016 promovido por OSVALDO MARTINEZ ORTEGA, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- Se me declare como legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle 11 Lote 09 Manzana 69 Colonia Jardines Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: Al noroeste: 8.00 m con calle 11, Al noreste: 12.00 m con lote 10, AL sureste en 8.00 m con lote 12, Al suroeste: 12.00 m con lote 8, con una superficie de 96.00 m². Por haber transcurrido en mi favor el tiempo necesario y con las condiciones legales necesarias. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- La posesión del predio en mención la obtuve mediante contrato de compraventa celebrado con el C. Adolfo Gómez Martínez, en fecha 26 de diciembre de 2003. 2.- A partir de la compraventa del inmueble materia de la Litis, he mejorado el predio en cuestión, de igual manera efectuó las contribuciones e impuestos que genera el inmueble. 3.- Tal inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00335021 en el IFREM a favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. 4.- En tal circunstancia he tenido la posesión del inmueble materia de la Litis de forma pacífica, publica continua, de buena fe, ininterrumpidamente y en calidad de propietario. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de Lo dispuesto por EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LUGAR DONDE SE HACE LA CITACION, DENOMINADOS "EL RAPSODA, RUMBO DE MEXICO, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

36-B1.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MODESTA IBARRA HERNANDEZ por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 1022/2016, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de FEDERICO HERNANDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA y RAUL VEGA GOMEZ, respecto a la fracción del terreno ubicado en LOTE 1 MANZANA "A", FRACCIÓN C, AREA PRIVATIVA NUMERO 10, COLONIA VIVIENDAS VENTA DE CARPIO, ubicado en términos del poblado de Santa María Tulpelac, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, perteneciente al predio EL EJIDO, lote 1, manzana A, reserva probable donación, ubicado en manzana A, de la Colonia Santa María Tulpelac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 72.00 setenta y dos metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: En fecha diecinueve de agosto del año dos mil siete, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor RAUL VEGA GOMEZ, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.00 metros con propiedad privada; al sur: 6.00 metros con vialidad o área común; al oriente: 12.00 metros con lote 9 y al poniente: 12.00 metros con lote 11; el cual se encuentra registrado e Inscrito ante el Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral, a favor de los señores FEDERICO y ENRIQUETA ambos de apellidos HERNANDEZ AYALA, bajo el folio real electrónico 00260723. Así mismo indica que desde la celebración del mencionado contrato de compraventa ha poseído el inmueble en forma pacífica, publica, continua, sin interrupción y a título de propietaria, sin que a la fecha ninguna persona le haya privado de su posesión y acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la USUCAPIÓN. Y toda vez se realizó una búsqueda completa del domicilio de los demandados FEDERICO HERNANDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA y RAUL VEGA GOMEZ y se advierte que no fue posible localizar domicilio actual de los mismos, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

220.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1429/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARILU PEÑA PEÑA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 19 O INDISTINTAMENTE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, XONACATLAN, MEXICO; con una superficie APROXIMADA DE 166.56 metros cuadrados (CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas, la primera de oriente a poniente de 10.75 metros con avenida 16 de septiembre, la segunda de 1.50 metros con OFELIA LAUREANO TEJADA; AL SUR: 12.25 metros con HERLINDO MEJIA LECHUGA; AL ORIENTE: dos líneas, la primera de norte a sur 7.80 metros con OFELIA LAUREANO TEJADA y la segunda 6.71 metros con OFELIA LAUREANO TEJADA; y AL PONIENTE: 14.60 metros con HERLINDO MEJIA LECHUGA. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expide en la Ciudad de Lerma de Villada, México, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

326.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1140/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por LUIS DÍAZ RANGEL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE TLALOCAN SIN NÚMERO, PUEBLO DE AXOTLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN CERRADA DE TLAITEIPAN SIN NÚMERO, PUEBLO DE AXOTLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.25 metros y colinda con propiedad privada (Y EL COLINDANTE ACTUAL DE DICHA PROPIEDAD PRIVADA LO ES LA SEÑORA GUADALUPE TERRAZAS ESQUIABON); AL SUR: 12.25 metros, colinda con CERRADA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE DICHA CERRADA SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE CERRADA TLAITEIPAN); AL ESTE: 16.49 metros colinda con propiedad particular (Y LOS COLINDANTES DE ESTA PROPIEDAD PARTICULAR SON LOS SEÑORES JUAN IGNACIO VIDAL ARELLANO Y LIDIA DE LA HUERTA REYES) y AL OESTE: 16.24 metros, y colinda con propiedad particular (ACTUALMENTE LOS COLINDANTES SON LOS SEÑORES VÍCTOR TERRAZAS JIMÉNEZ Y LÁZARO TERRAZAS JIMÉNEZ), quienes son los vendedores del terreno en cita, PROPIEDAD PARTICULAR, que a la fecha se le conoce como CERRADA TLAITEIPAN. Con una superficie de 200.22 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete y once de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la

GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

AUTOS QUE ORDENA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

142-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A quien a su derecho corresponda, se hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, Estado de México, se encuentra radicado un expediente número 1338/2017, promovido por NARILU PEÑA PEÑA en la VÍA de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO, NUMERO 4, COLINIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, LERMA, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 37.00 METROS CON PRIVADA 5 DE FEBRERO, ANTES SERVIDUMBRE DE PASO.

- AL SUR: 38.80 METROS CON RAFAEL CERVANTES BERNAL.

- AL ORIENTE: 18.10 METROS CON EL SR. ANTONIO PEÑA CANCELADA ACTUALMENTE ROSA ISELA PEÑA PEÑA.

- AL PONIENTE: 18.10 METROS CON SR. JUVENAL MEDINA VIDAURRY ACTUALMENTE JOAQUIN RUIZ GUTIERREZ.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de 686 SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

Por lo que, con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurso, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

327.-25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1355/2017, LICENCIADO JAIRO NUÑEZ URQUIZA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad del Cerrillo, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: en 43.05 metros y colinda con el C. Filigonio Bermeo Osorio, Al Suroeste: en 48.26 metros y colinda con los C. Juan José Rosales Castro y Miguel Ángel Pulido Jiménez, Al Sureste: en 40.00 metros y colinda con el C. Enrique Hernández Guadarrama, Al Noreste: en 48.16 metros y colinda con los CC. Lidio Hernández Núñez y Juan Hernández Núñez, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados (dos mil metros cuadrados), terreno que fue adquirido el día cinco de abril del año dos mil diez, mediante contrato privado de compraventa, que celebro con la señor ENRIQUE HERNÁNDEZ GUADARRAMA, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo México, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. VERÓNICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.

324.-25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1312/2017, RAYMUNDO CRUZ VELAZQUEZ, promovido PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene respecto del predio rustico denominado "PALUPE 2" ubicado en Poblado de San Juan Atezcapan, Valle de Bravo, México, el cual cuenta con una superficie de 2,968.57 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 57.00 metros y colinda con Laguna Comunal; Al Sur: 82.00 metros y colinda con Camino Vehicular; Al Oriente: 62.00 metros y colinda con Gustavo Hernández; Al Poniente: 41.00 metros y colinda con Laguna Comunal; con una superficie aproximada de 2,968.57 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta del señor J. GUADALUPE CRUZ HERRERA, mediante contrato privado de donación que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

321.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de agosto año dos mil diecisiete se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 763/2013 promovido por ALBERTO RODRÍGUEZ DELGADO en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por lo que se ordena emplazarlos mediante Edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración de usucapión a mi favor, respecto del inmueble ubicado en el Lote 1, Manzana 227, del Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente de acuerdo a la nomenclatura de las calles se ubica en Calle Tepanecas, Lote 1, Manzana 227, Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que ha operado la prescripción positiva a mi favor. b) La cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, que tiene la codemandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a mi favor, ante el citado instituto la declaración. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándoles que se les concede un término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181., del Código de Procedimientos Civiles.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE AGOSTO DE 2017.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

212.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 1359/2017 EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Atezcapan, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medias y colindancias siguientes: al NORESTE: EN 39.06 METROS Y COLINDAN CON WILIBALDO FRUTIS; AL NOROESTE: EN DOS LINEAS DE 124.98 METROS Y COLINDA CON EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD Y 47.79 METROS Y COLINDA CON

ROBERTO GERMAN y EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; AL SURESTE: EN DOS LINEAS DE 64.49 Y COLINDA CON CUPERTINO BENITEZ Y 115.17 METROS Y COLINDA CON AUSTREBERTO NUÑEZ, con una superficie aproximada de 5,216.77 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día tres de mayo de dos mil diez, con el señor CONRRADO OLIVARES RAMIREZ, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

325.-25 y 30 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 216056/252/2017, PRODESA HB S. A. DE C. V. debidamente representada por el C. LUIS BLANCO CABALLERO, en su carácter de administrador único, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en 1RA. CERRADA DEL PEÑON, MANZANA 2, LOTE 10, VILLA XOCHITENCO 2a SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO: AL NOROESTE: 19.30 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: 19.30 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NORESTE: 09.00 MTS. CON 1RA. CERRADA DEL PEÑÓN, AL SUROESTE: 09.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Con una superficie aproximada de: 173.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 11 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

333.-25, 30 enero y 2 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 156306/156/2017, El C. EDUARDO MONTIEL QUINTERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 METROS LINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO; AL SUR: 11.00 METROS LINDA CON ROSALBA DESALES; AL ORIENTE: 22.20 METROS LINDA CON COLUMBA DESALES; AL PONIENTE: 22.30 METROS LINDA CON LOURDES DESALES. CON UNA SUPERFICIE DE: 244.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 16 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

109-A1.-22, 25 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 54,781, fecha 14 de Diciembre del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Bertha María Pérez Ávila, también conocida como Bertha María Pérez de Novelo, que otorgaron las señoras Guadalupe Katuska, Beatriz Eugenia, María Alejandra y María del Carmen, de apellidos Novelo Pérez, en su carácter de "Únicas y Universales Herederas" y la Aceptación del cargo Albacea que otorgó la señora Guadalupe Katuska Novelo Pérez, en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 18 de Diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

95-A1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO:

Que en escritura pública número **67,317** de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2017**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar la **LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, de la sucesión testamentaria a bienes del señor **GERARDO GARCIA ALANIS**, a solicitud de los señores **LETICIA MARGARITA, MIGUEL ANGEL, GERARDO Y CLAUDIA ARACELI** todos ellos de apellidos **GARCIA MORALES** así como del señor **JAVIER ALEJANDRO GARCIA BARRAGAN**, quienes comparecen en su carácter de Herederos y Legatario del Autor de la Sucesión, y quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GERARDO GARCIA ALANIS**, se tramitara ante esta Notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

90-A1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,475 de fecha 14 de diciembre de 2017, los señores MIGUEL ÁNGEL LEDESMA VALERIO, ÁNGEL LEDESMA VALERIO, ALICIA LEDESMA VALERIO y AMELIA LEDESMA VALERIO iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora LUCIANA VALERIO BAUTISTA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 15 de diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

94-A1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 54,848** de fecha **veinte de diciembre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia, de Legados y del cargo de Albacea** que otorgaron las señoras **María Eugenia Pardo Pardo**, también conocida como **Eugenia Pardo Pardo y María Eugenia Hernández Pardo** en su carácter de "**Legatarias**", "**Única y Universal Heredera**" y de "**Albacea**", en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señor **Eduardo Gerardo Hernández Contreras**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

96-A1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOLT, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 59,087 del volumen 1129 de fecha dieciocho de diciembre del año 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" a bienes de la señora OFELIA CATARINA LÓPEZ AVENDAÑO QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO OFELIA LÓPEZ AVENDAÑO, que formalizaron como presuntos herederos el señor NICOLAS MENDEZ PÉREZ como cónyuge supérstite de la autora de la sucesión y los señores GRACIELA MENDEZ LÓPEZ, MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ LÓPEZ, BLANCA MENDEZ LÓPEZ, ALFONSO MENDEZ LÓPEZ y LETICIA MENDEZ LÓPEZ en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de matrimonio, nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria

alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de las Disposiciones contenidas en la sección segunda, capítulo primero, título cuarto de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de enero de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.
32-B1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Enero del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,615** volumen **434** del protocolo a mi cargo en fecha 16 de Noviembre del 2017, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER CANO MONCADA**, que otorgan los señores **GLORIA QUIROGA BAUTISTA Y FRANCISCO JAVIER CANO QUIROGA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijo del de cujus.

Los presuntos herederos la señora **GLORIA QUIROGA BAUTISTA**, en su calidad de cónyuge supérstite y el señor **JAVIER CANO MONCADA**, en su calidad de hijo del de Cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JAVIER CANO MONCADA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JAVIER CANO MONCADA**, del acta de matrimonio y el acta de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
33-B1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **67,238** de fecha **8 DE DICIEMBRE DE 2017**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar la **LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MANUEL ANTONIO LARA MUÑOZ**, a solicitud de la señora **MARIA DOLORES NAVARRO PADILLA** quien también acostumbra a utilizar el nombre de **MARIA DOLORES NAVARRO PADILLA DE LARA**, quien comparece en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera del Autor de la Sucesión, quien otorgó su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL ANTONIO LARA MUÑOZ**, se tramitara ante esta Notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

91-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se hace saber que por escritura pública número **73,271** de fecha **veinte** de **diciembre** del dos mil **diecisiete**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. ELENA GAITÁN VILLALPANDO** quien en vida también usó el nombre de **MARÍA ELENA GAYTÁN VILLALPANDO**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora **VERÓNICA MONDRAGÓN GAYTÁN** en su carácter de Albacea y **JUAN CARLOS** y **NELLY** todos de apellidos **MONDRAGÓN GAYTÁN**, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días

100-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129465, de fecha 12 de diciembre del año 2017, la señora MARIA ALEJANDRA HUERTA MENDOZA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA MENDOZA LIMON, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 20 de diciembre del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

93-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Enero del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,763** volumen **438** del protocolo a mi cargo en fecha 15 de Diciembre del 2017, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN** a bienes del señor **JUAN AGUILAR LEÓN**, en su

calidad de cónyuge supérstite y las señoras **VIVIANA MONTSERRAT AGUILAR GARCÍA** y **RUTH GABRIELA AGUILAR GARCÍA**, en su calidad de hijas del de Cujus, todas en su calidad de presuntas herederas legítimas.

Las presuntas herederas las señoras **MARÍA EUGENIA GARCÍA PIÑA**, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **VIVIANA MONTSERRAT AGUILAR GARCÍA** y **RUTH GABRIELA AGUILAR GARCÍA**, en su calidad de hijas del de Cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN AGUILAR LEÓN** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN AGUILAR LEÓN**, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 129

DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

34-B1.-19 y 30 enero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE DICIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2017, EL C. GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 281 VOLUMEN 179 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 28, UBICADO EN AVENIDA CHIAPAS Y CALLE PUEBLA, MANZANA III-B, FRACCIONAMIENTO JACARANDAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO; CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS: ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

41-B1.- 22, 25 y 30 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. BALDEMAR MARQUEZ ARROYO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 60.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S. A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 17, MANZANA 221.- CON LAS SIGUIENTES MEDIAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 4.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 37.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 18.-

SUPERFICIE DE 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2017 EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER REYES ESTRADA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 4, VOLUMEN 280 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO TRECE DE LA MANZANA 267, COLONIA PUEBLO DE ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: VEINTISÉIS METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE QUINCE, AL SUROESTE: DIEZ METROS QUINCE CENTIMETROS DOCE METROS DIEZ CENTIMETROS Y CINCO METROS NUEVE CENTIMETROS CON LOTES DOCE Y CATORCE Y CALLE MINAS PALACIO; AL SURESTE: CINCO METROS CINCUENTA CENTIMETROS VEINTE METROS CINCO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTES DIEZ Y DOCE Y AL NOROESTE: CINCO METROS CUARENTA CENTIMETROS VEINTE METROS VEINTE CENTIMETROS CON CERRADA OZUMBA Y LOTE CATORCE. SUPERFICIE TOTAL 246.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**